



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Circular

Número:

Referencia: CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA EL FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO – LEY N°26.815 Art. 30 Inc. g) - Reglamentación según RESOL-2021-399-APN-SSN#MEC y ANEXO IF-2021-39983521-GA#SSN.

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en virtud de lo dispuesto por el Art. 30 Inc. g) de la Ley N°26.815, modificado según el Art. 101 de la Ley N°27.591, que establece:

“Artículo 30: Créase el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, que será administrado por la autoridad nacional de aplicación y estará compuesto por:

- a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación;
- b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad nacional de aplicación;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;
- d) Los intereses y rentas de los bienes que posea;
- e) Los recursos que fijen leyes especiales;
- f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores.
- g) Una contribución obligatoria del tres por mil (3%) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto-ley 20091 para la tasa uniforme. El Fondo Nacional de Manejo del Fuego podrá ser instrumentado mediante un fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la ley 26.815.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación precisó que la excepción indicada en el inciso g) alcanza a los ramos de Vida y de Retiro Voluntario, y dicha excepción no incluye al ramo Sepelio.

Desde esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se llevaron adelante acciones tendientes a implementar la recaudación de la contribución obligatoria determinada a fin de cumplir con la transferencia de los fondos que se recauden a la cuenta que comunique por el sistema GDE el MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Sobre el particular, se ha dictado la Resolución RESOL-2021-399-APN-SSN#MEC, Anexo IF-2021- 39983521-GA#SSN que reglamenta la forma de presentación de la declaración jurada y su pago, que tiene como primera fecha de vencimiento para el primer trimestre de 2021 el 28/05/2021 y que corresponde al 3‰ (tres por mil) respecto de todas las primas emitidas netas de anulaciones a partir de las emitidas desde el 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, según las excepciones indicadas anteriormente.

Tal aporte será liquidado trimestralmente, aplicando mismo régimen según el artículo 81 de la Ley N°20.091, en los formularios correspondientes que surgen para la Tasa Uniforme de la SSN y del Aporte Ley N°24.557.

En el futuro, la presentación de la declaración jurada se efectuará dentro de los 15 (quince) días siguientes a la terminación del trimestre calendario que corresponda y el pago de la contribución obligatoria con igual vencimiento.

En los sistemas informáticos de tasa uniforme (GestionarTU y Fondo de Reserva-ART) se incluye, A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE 2021, el formulario pertinente a la Liquidación de la contribución para el Fondo Nacional del Manejo del Fuego. Para ello, será necesario que todas las Entidades Aseguradoras realicen una DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATIVA DEL PRIMER TRIMESTRE 2021, en ambos sistemas, con lo declarado oportunamente, a fin de liquidar dicha contribución.

Estas DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS DEL PRIMER TRIMESTRE 2021 deberán ser presentadas ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación (vía TAD).

En el sistema GESTIONAR-TU, sólo se deberá abonar el VEP o BP correspondiente a dicha contribución, dejando expirar los demás formularios de pago que se generen de forma automática.

Por lo generado en el sistema FONDO DE RESERVA – ART, se deberá generar el VEP o BP en la plataforma del sistema e-Recauda, similar a la que ya se genera por otros conceptos (Fondo de Reserva y Aporte Bomberil).

Se informa que el Nro de cuenta recaudadora en la cual se constituirá la contribución obligatoria será cuenta corriente Banco de la Nación Argentina Nro 55528/88 – SSN RECAUDACIONES VARIAS-FONDOS DE TERCEROS

Por cualquier consulta relativa a la declaración y/o generación de comprobantes para pagos, deberán dirigirlas por los canales habilitados por éste Organismo, para mayor detalle se habilitaran además los siguientes mails de consulta

GESTIONAT TU: lsanchez@ssn.gob.ar / jpresas@ssn.gob.ar

FONDO DE RESERVA – ART: aamicone@ssn.gob.ar

Saludo a ustedes atentamente.

